



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 25 -2022-GR-CUSCO/PM-DE**

Cusco, 14 MAR 2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTO:**

Las cartas con Nros. 0007-2022-GG-MSFH de fecha 17/01/2022, 0021-2022-GG-MSFH de fecha 17/01/2022, 0034-2022-GG-MSFH de fecha 20/01/2022 y 43-2022-GG-MSFH, de fecha 28/01/2022, del Contratista GRIFO GASOIL S.A.C., Informe N° 044-2022-GR-CUSCO/PM-DA-RLOG-AEC. de fecha 08/02/2022 la Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Informe N° 144-2022-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG de fecha 08/02/2022, la Responsable de Logística del Plan MERISS, el Informe N° 073 -2022-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 18/02/2022 del responsable de la Oficina de Asesoría Legal y con lo demás que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° sobre Modificaciones al Contrato, dispone: 34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.10) "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato **siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes**, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. **Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**"; ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: 160.1.) "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, **cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:** a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **14 MAR 2022**

N° Reg.: ..... F. Reingreso: .....

Firma: ..... Hora: **11:06**


Exp. Original con 35 Folios

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **14 MAR 2022**

Hora: **11:11** N°: .....

Folios: **10** Firma: .....

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS INKA  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACION  
Y PRESUPUESTO

Fecha: **14 MAR 2022**

Hora: **11:29 am** N°: .....

Folios: ..... Firma: .....

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER-PLAN MERISS INKA  
ASESORIA LEGAL

Fecha: **14 MAR 2022**

Hora: **11:52** N°: **925**

Folios: **10** Firma: .....

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **14 MAR 2022**

Hora: **12:07** N°: **492**

Folios: **11** Firma: .....



los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, conforme al numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece: **“En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago”;**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Entidad, mediante documento debidamente sustentado en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrida la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible, la misma que será corroborado por la Entidad previo a su aprobación;

Que, en fecha 06/04/2021, a mérito del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-GR CUSCO-PM, se suscribió el Contrato N° 21-2021-GR CUSCO-PM-DE, para la contratación de combustible Diésel B5 550 y Gasohol 90 plus, por suministro para el proyecto “INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO BERMEJO - COLORADO, DISTRITOS DE LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO” por el monto contractual de S/. 179,850.00(ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante cartas de Nros. 0007-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022, 0021-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022, 0034-2022-GG-MSFH, de fecha 20/01/2022 y 43-2022-GG-MSFH, de fecha 28/01/2022, el CONTRATISTA GRIFO GASOIL S.A.C. representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, pone en conocimiento de la Entidad, la variación de precios (incremento y/o decremento) de combustible Diésel B5 550 y Gasohol 90 octanos, ocurridos en la cotización internacional del barril del petróleo en los días 06, 12, 20 y 27 de enero del presente año ; adjuntando la lista de precios en planta de su distribuidor oficial PETROPERU, de acuerdo a lo comunicado por su empresa proveedora; por lo que, solicita el reconocimiento dicha variación de incremento de precio de combustible, por parte de la Entidad;

Que, con Informe N° 044-2022-GR-CUSCO/PM-DA-RLOG-AEC. de fecha 08/02/2022, la Especialista en Contrataciones Abog. Martha María Pérez Clemente, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de variación de precios de combustible solicitado por el Contratista GRIFO GASOIL S.A.C. mediante Carta N° 0021-2022-GG-MSFH de fecha 17/01/2022 considerando que dicha variación no se comunicó oportunamente a la Entidad dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Selección y el contrato; a más de ello, de la búsqueda efectuada en la página Virtual de PETRO PERU (<https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas>), no existe ningún reajuste de precio de fecha 12 /01/2022. Y respecto de la variación de precios (decremento e incremento) comunicada la Entidad mediante carta N° 0007-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022, carta N° 0034-2022-GG-MSFH, de fecha 20/01/2022 y carta N° 43-2022-GG-MSFH, de fecha 28/01/2022 recomienda DECLARAR PROCEDENTES por cuanto se comunicó oportunamente a la Entidad conforme a lo establecido en el Procedimiento de Selección y el contrato;





Que, mediante Informe N° 144-2022-GR CUSCO/PM-DA/RLOG de fecha 08/02/2022, la Responsable de Logística del Plan MERISS, Eco. Aydee Mejía Galicia, ratifica el Informe N° 044-2022-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C. de fecha 08/02/2022 de la Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, recomendando declarar procedente la variación y reajustar el precio del galón, y que se trata de modificación de reajuste de precio (decremento e incrementos) debe efectuarse modificación de contrato conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL BIEN	PRECIO POR GALON EN EL CONTRATO	ULTIMO REAJUSTE AL 10/12/2021	DECREMENTO PRODUCIDO AL 06/01/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 20/01/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 27/01/2022	PRECIO REAJUSTADO AL 27/01/2022
DIESEL B5 S-50	14,56	14.3174	-0.3422 (13.9752)	+0.3894 (14.3646)	+0.2950 (14.6596)	14.6596
GASOHOL 90 PLUS	14,56	15,9978	-1.1979 (14.7999)	0.0000	0.0000	14.7999

Que, mediante Informe N° 73-2022-GR CUSCO/PM-DE-AL, de fecha 17/02/2022, el Asesor Legal de la Entidad, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva que respecto a lo solicitado por el contratista GRIFO GASOIL S.A.C., representado por su Gerente General Jacqueline Huamán Salas, se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en el contrato suscrito por las partes, por lo que, opina por la PROCEDENCIA con relación a la Carta N° 0034-2022-GG-MSFH de fecha 20/01/2022 y Carta N° 43-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022, si bien es cierto, que no fue comunicado el decremento a la entidad en el tiempo establecido; empero, el no considerarlo generaría un perjuicio económico a la entidad; e improcedente a la solicitud de reajuste de precios presentado con carta N° 0021-2022-GG-MSFH, de fecha 17 de enero del 2022.

Con la relación a lo consecuentemente corresponde la modificación al contrato n° 024-2021-GR-CUSCO-PM-DE y a la adenda correspondiente por el motivo de reajuste de precios,; conforme a lo dispuesto en el numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece: *"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"*;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N°036-2022-GR-CUSCO/GR y conforme a los Instrumentos de gestión institucional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS** solicitado mediante Cartas signadas con NRS. 0007-2022-GG-MSFH de fecha 17/01/2022, 0034-2022-GG-MSFH de fecha 20/01/2022 y 0043-2022-GG-MSFH de fecha 28/01/2022 por el CONTRATISTA GRIFO GAI SOL S.A.C., representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, derivado del **Contrato N° 024-2021-GR-CUSCO/PM-DE**, que tiene por objeto la Adquisición de Combustible para el proyecto "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL NSERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO- COLORADO, DISTRITO DE LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", toda vez que el contratista acreditó debidamente el incremento del precio de combustible (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS), conforme al siguiente detalle:







DESCRIPCION DEL BIEN	PRECIO POR GALON EN EL CONTRATO	ULTIMO REAJUSTE AL 10/12/2021	DECREMENTO PRODUCIDO AL 06/01/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 20/01/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 27/01/2022	PRECIO REAJUSTADO AL 27/01/2022
DIESEL B5 S-50	14,56	14,3174	-0.3422 (13.9752)	+0.3894 (14.3646)	+0.2950 (14.6596)	14.6596
GASOHOL 90 PLUS	14,56	15,9978	-1.1979 (14.7999)	0.0000	0.0000	14.7999

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** el **REAJUSTE DE PRECIOS** solicitado mediante Carta N° 0021-2022-JHP-MSFH de fecha 17/01/2022; por CONTRATISTA GRIFO GAI SOL S.A.C., representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, derivado del Contrato N° 024-2021-GR-CUSCO/PM-DE, que tiene por objeto la Adquisición de Combustible para el proyecto "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL NSERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO- COLORADO, DISTRITO DE LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", toda vez que el contratista NO comunico oportunamente la variación de precio del combustible ocurrido en fecha 12 de enero del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR** el Contrato N° 024-2021-GR-CUSCO/PM-DE, por el reajuste de precios, a través de la suscripción de una Adenda.

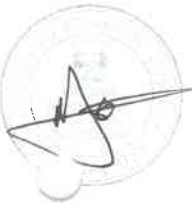
**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Dirección de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Oficina Encargada de las Contrataciones del Plan MERISS, la publicación de la Presente Resolución Directoral en el portal del SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

**MBA ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PLAN MERISS**

C.c.  
Dirección de Sistemas de Riego.  
Dirección Administración.



Trabajemos con **Integridad**





## HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 08 MAR 2022

Nº: 523

DOCUMENTO: Informe N° 73-2022-GRUWICW-PM-DE/OL

ASUNTO: Informe sobre solicitud de registro de precios de combustible del contrato N° 24-2021-GRUWICW-PM-DE deriv. del proc. de selección de SIE N° 04-2021-GRUWICW-PM.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		30	

### INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

### Observaciones:

RD N° 025 - 2022.



Trabajemos  
con  
Integridad



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo  
DIRECTOR EJECUTIVO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
Cusco, Capital Histórica del Perú

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **08 MAR 2022**

Hora: 10:12 N 523

Folios: 30 Firma: [Firma]

**INFORME N° 73 -2022-GR CUSCO-PM-DE/AL.**

**A :** MBA ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO.  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.

**ASUNTO :** INFORMA SOBRE SOLICITUD DE REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DEL CONTRATO N° 024-2021-GR-CUSCO-PM-DE. DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 04-2021-GR CUSCO/PM.

**REFERENCIA :** A) INFORME N° 144-2022-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG.  
B) INFORME N° 044-2022-GR-CUSCO/PM-DA-RLOG-AEC.  
C) CARTA N° 43-2022-GG-MSFH, DE FECHA 28/01/2022.  
D) CARTA N° 0034-2022-GG-MSFH, DE FECHA 20/01/2022.  
E) CARTA N° 0021-2022-GG-MSFH, DE FECHA 17/01/2022.  
D) CARTA N° 0007-2022-GG-MSFH, DE FECHA 17/01/2022.

**FECHA :** Cusco, 17 de febrero del 2022.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, referido a la solicitud de Reajuste de Precios realizada por el CONTRATISTA GRIFO GASOIL S.A.C., representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, al respecto se informa lo siguiente:

### ANTECEDENTES

En fecha 06/04/2021, a mérito del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-GR CUSCO-PM, se suscribió el Contrato N° 24-2021-GR CUSCO-PM-DE, para la contratación de combustible Diésel B5 S50 y Gasohol 90 plus, por suministro para el proyecto "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO BERMEJO - COLORADO, DISTRITOS DE LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el monto contractual de S/. 179,850.00(ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles).

- Mediante cartas Nros. 0007-2022-GG-MSFH de fecha 17/01/2022, 0021-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022, 0034-2022-GG-MSFH, de fecha 20/01/2022 y 43-2022-GG-MSFH, de fecha 28/01/2022, el CONTRATISTA GRIFO GASOIL S.A.C. representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, pone en conocimiento de la Entidad, la variación de precios (incremento y/o decremento) de combustible Diésel B5 S50 y Gasohol 90 octanos, ocurridos en la cotización internacional del barril del petróleo en los días 06, 12, 20 y 27 de enero del presente año ; adjuntando la lista de precios en planta de su distribuidor oficial PETROPERU, de acuerdo a lo comunicado por su empresa proveedora; por lo que, solicita el reconocimiento dicha variación de incremento de precio de combustible, por parte de la Entidad.
- Con Informe N° 044-2022-GR-CUSCO/PM-DA-RLOG-AEC. de fecha 08/02/2022 la Especialista en Contrataciones Abog. Martha María Pérez Clemente, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de variación de precios de combustible solicitado por el Contratista GRIFO GASOIL S.A.C. mediante Carta N° 0021-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022 considerando que dicha variación no se comunicó oportunamente a la Entidad dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Selección y el contrato; a más de ello, de la búsqueda efectuada en la página Virtual de PETRO PERU (<https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas>), no existe ningún reajuste de precio de fecha 12 /01/2022. Y respecto de la variación de precios (decremento e incremento) comunicada la Entidad mediante CARTA N° 0007-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022, CARTA N° 0034-2022-GG-MSFH, de fecha 20/01/2022 y CARTA N° 43-2022-GG-MSFH, de fecha 28/01/2022 recomienda DECLARAR PROCEDENTES por cuanto se comunicó





oportunamente a la Entidad conforme a lo establecido en el Procedimiento de Selección y el contrato.

4. Con Informe N° 144-2022-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG de fecha 08/02/2022, la Responsable de Logística del Plan MERISS, Eco. Aydee Mejía Galicia, de fecha /01/2022, por medio del cual, ratifica el Informe N° 044-2022-GR-CUSCO/PM-DA-RLOG-AEC. de fecha 08/02/2022 de la Especialista en Contrataciones Abog. Martha María Pérez Clemente, precisando que el reajuste implica el incremento del monto contratado, y que se trata de una modificación de contrato conforme al siguiente detalle:

DESCRIPC. DEL BIEN	PRECIO POR GALÓN EN EL CONTRATO	ÚLTIMO REAJUSTE AL 10/12/2021	REAJUSTES			PRECIO REAJUSTADO AL 27/01/2022
			Decremento producido al 20/01/2022	Incremento producido al 20/01/2022	Incremento producido al 27/01/2022	
DIESEL B-5 S50	14,56	14,3174	-(0.3422) 13.9752	+(0.3894) 14.3646	+(0.2950) 14.6596	S/. 14.6596
GASOHOL 90 OCT	14,56	15,9978	-(1.1979) 14.7999	0.0000	0.0000	S/. 14.7999



II.

## ANALISIS

El TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° sobre Modificaciones al Contrato, dispone:

- 34.1) "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".
- 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)".
- 34.10) "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-  
 EF, que establece:

160.1.) "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos



señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad".

2. El artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece:

**"Artículo 38. Fórmulas de reajuste**

- 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago".
- 38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. (...)"

3. Que, conforme a la Cláusula Novena del Contrato en mención, estipula lo siguiente conforme a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Entidad, mediante documento debidamente sustentado en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrida la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible, la misma que será corroborado por la Entidad previo a su aprobación.

4. Asimismo, realizada la evaluación respecto a lo solicitado mediante CARTA N° 0034-2022-GG-MSFH de fecha 20/01/2022 y CARTA N° 43-2022-GG-MSFH, de fecha 28/01/2022 por el contratista GRIFO GASOIL S.A.C. representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, se verifica que encuentra enmarcada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en el contrato suscrito por las partes y respecto de la variación de precio (DECREMENTO) solicitada mediante CARTA N° 0007-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022, dicho variación no fue comunicado en el tiempo establecido a la Entidad; empero, el no considerarlo generaría un perjuicio económico a la Entidad; por lo que, se debe declarar su PROCEDENCIA e IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste de precios solicitado mediante la Carta N° 0021-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022., consecuentemente corresponde la modificación al Contrato N° 024- 2021-GR CUSCO-PM-DE y a la Adenda correspondiente, por el motivo de reajuste de precios; conforme a lo dispuesto en el numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a Fórmulas de reajuste.

**CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

1. Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que es **PROCEDENTE** la solicitud de Reajuste de Precios del contratista GRIFO GASOIL S.A.C. representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, presentadas mediante CARTA N° 0034-2022-GG-MSFH de fecha 20/01/2022 y CARTA N° 43-2022-GG-MSFH, de fecha 28/01/2022, por cuanto se verifica que encuentra enmarcada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como y las cláusulas estipuladas en el Contrato N° 24 - 2021-GR-CUSCO-PM-DE.
2. Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reajuste de Precios del contratista GRIFO GASOIL S.A.C. representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, presentada mediante Carta N° 0021-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022, dado que, de la verificación efectuada no se encuentra conforme a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como y las cláusulas estipuladas en el Contrato N° 24 - 2021-GR-CUSCO-PM-DE.





3. Corresponde EMITIR acto resolutivo que disponga la modificación al Contrato N° 024- 2021-GR CUSCO-PM-DE, y a la Adenda correspondiente, por el motivo de reajuste de precios.
4. Recomendar se remitan copias a la Procuraduría Pública Regional, para que, según sus funciones y atribuciones, curse carta a PETROPERU para corroborar la veracidad de la Carta N° 0021-2022-GG-MSFH, de fecha 17/01/2022 presentada por el contratista GRIFO GASOIL S.A.C. representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.



Atentamente,  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Abog. Milton Edward Diaz Caviedes  
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL  
PLAN MERISS

**INFORME N° 144 -2022-GR CUSCO/PM-DA/ RLOG**

GUBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 09 FEB 2022  
Hora: 8:37 N° 620  
Firma: [Firma]

**A :** CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION (E) - PLAN MERISS

**DE :** ECON. AYDEE MEJIA GALICIA.  
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS

**ASUNTO :** REMITE INFORME TECNICO SOBRE REAJUSTE DEL PRECIOS DEL CONTRATO N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°04-2021-GR CUSCO/PM

**REFERENCIA :** a) CARTA N° 0043-2022- GG-MSFH - DE FECHA 28/01/2022  
b) CARTA N° 0034-2022- GG-MSFH - DE FECHA 20/01/2022  
c) CARTA N° 0021-2022-GG-MSFH - DE FECHA 17/01/2022  
d) CARTA N° 0007-2022- GG-MSFH - DE FECHA 17/01/2022  
e) INFORME N° 044- 2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

11 FEB 2022  
Hora: 11:59 N°  
Folios: 26

**FECHA :** CUSCO, 08 de Febrero del 2022

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento e) de la especialista en contrataciones asesora legal de logística mediante el cual se pronuncia en relación al documento de la referencia a,b,c,d) donde el Contratista (GRIFO GASOIL S.A.C.), solicita variación de precios con relación al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica 04-2021-GR CUSCO/PM, en mérito al CONTRATO N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA – CUSCO", al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 En fecha 10 de marzo de 2021 La Entidad convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-GR CUSCO/PM-2, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA – CUSCO".
- 1.2 En abril de 2021, la Entidad (Proyecto Especial Regional Plan MERISS) y el Contratista (GRIFO GASOIL S.A.C.) suscribieron el CONTRATO N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA – CUSCO". en cuyas clausulas establece lo siguiente;

**CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente Contrato tiene por objeto la , de acuerdo a las especificaciones técnicos mínimos establecido en el capítulo III de las Bases y al TDR.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID DE MED	MARCA	PROCEDECENCIA	CANTIDAD
1	DIESEL B5 S-50	GALON	PETRO PERU	PETRO PERU – CUSCO	12,500
	GASOHOL DE 90 PLUS	GALON	PETRO PERU	PETRO PERU - CONCHAN	2,500

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.**

El monto del presente contrato asciende a la suma de S/ 179,850.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID DE MED	CANTIDAD	PRECIO U. S/	PRECIO TOTAL, S/
1	DIESEL B5 S-50	GALON	12,500	11.99	149,875.00
	GASOHOL DE 90 PLUS	GALON	2,500	11.99	29,975.00
TOTAL					179,850.00

- 1.3 En fecha 20 de diciembre de 2021, con Informe N° 548-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC, el Área Legal de la Oficina de Logística, opino por la procedencia para el reajuste de precios del combustible solicitado por el contratista GRIFO GASOIL S.A.C., con el cual el nuevo precio del combustible a partir del 10 de diciembre 2021, quedo establecido de la siguiente forma;

" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO POR GALÓN SEGUN CONTRATO	PRECIO REAJUSTADO
DIESEL B5 S-50	11.99	14,3174
GASOHOL DE 90 PLUS	11.99	15,9978

- 1.4 Recientemente, con los documentos de la referencia a), b), c) y d) el contratista comunico nuevas variaciones de precio del combustible indicando que los días 06, 12, 20 y 27 de enero del presente año, el precio del DIÉSEL B5 S-50 Y GASOHOL DE 90 PLUS, habría sufrido decrementos e incrementos en la planta distribuidora de PETROPERU de cusco, Conchan/Callao, Pisco y Mollendo, adjuntando las siguientes cartas; 1)SUR-009-2022, 2)SUR-018-2022, 3)SUR-022-2022 y 4)SUR-027-2022, emitido por la Jefatura de la Unidad Sur de la Empresa PETROPERU, por lo que solicita se reconozca y aplique dicha variación a las facturaciones que se genere a partir de esas fechas.

## II. ANALISIS

- 2.1. A raíz del pedido presentado por el contratista GRIFO GASOIL S.A.C, se procedió a la revisión de las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-GR CUSCO/PM-2, en el cual se puede observar que; en el Capítulo II, del procedimiento de selección" se consignó lo siguiente; "2.6. REAJUSTE DE LOS PAGOS Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en caso de producirse variación en los precios de combustible EL CONTRATISTA debe acreditar ante LA ENTIDAD mediante documento debidamente sustentado (CARTA DEL PROVEEDOR) en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible (...)"
- 2.2. Asimismo, en el Contrato N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, en su CLAUSULA SEXTA, sobre PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, establece lo siguiente;  
*"El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para las partes".*
- 2.3. El numeral 38.1. del artículo 38° del Reglamento, establece; *"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"*
- 2.4. En este contexto las variaciones (incremento y decremento) de precio de combustible ocurrido en la planta distribuidora de PETROPERU fueron de acuerdo al siguiente detalle:
- a) Variación de precio (**decremento**) del día 06 de enero de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 0006-2022-GG-MSFH, en fecha 17 de enero de 2022 a la entidad.  
Al Respecto, si bien es cierto en las bases de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°04-2021-GR CUSCO/PM-2 y Contrato N°024-2021-GR-CUSCO-PM-DE, establece que, los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que efectivamente el contratista no habría comunicado oportunamente a la entidad, dentro del plazo establecido en el mencionado procedimiento de selección y contrato. Sin embargo, como se puede evidenciar que el reajuste realizado y corroborado en la página de PETROPERU (<https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas>), reajuste de precios del 06 de enero de 2022, dicha variación si se habría realizado, y siendo que dicha variación en este caso es un DECREMENTO, hecho que no fue comunicado por el contratista a la Entidad, y el no considerarlo generaría cierto perjuicio a la entidad, por ente este oficina recomienda considerar dicha variación, independientemente que el contratista habría presentado fuera de plazo.
- b) Variación de precio (incremento) del 12 de enero de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 0021-2022-GG-MSFH de fecha 17 de enero de 2022 a la entidad.  
Al respecto, cabe recalcar que tanto en las bases de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°04-2021-GR CUSCO/PM-2 y Contrato N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, establece que, los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que el contratista no habría comunicado oportunamente a la entidad, dentro del plazo establecido en el

mencionado procedimiento de selección y contrato, así como también de revisada la búsqueda respecto este reajuste mencionado por el contratista en la página de PETRO PERU (<https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas>), sin embargo en dicha página no existe ningún reajuste de precio de fecha 12 de enero de 2022, por lo que esta oficina recomienda no reconocer dicha variación.

- c) Variación de precio (incremento) del 20 de enero de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 0034-2022-GG-MSFH, en fecha 20 de enero de 2022 y Variación de precio (incremento) del 20 de enero de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 0043-2022- GG-MSFH – DE fecha 27 de enero de 2022 a la entidad. Respecto de estos dos documentos, siendo que las bases de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°04-2021-GR CUSCO/PM-2 y Contrato N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, establece que, los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que el contratista habría comunicado oportunamente a la entidad, dentro del plazo establecido en el mencionado procedimiento de selección y contrato, por lo que corresponde reconocer dicha variación, de acuerdo al siguiente a lo indicado en la solicitud de reajuste; y siendo el nuevo costo del combustible el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO POR GALÓN EN EL CONTRATO	ULTIMO REAJUSTE AL 10/12/2021	DECREMENTO PRODUCIDO AL 06/01/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 20/01/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 27/01/2022	PRECIO REAJUSTADO AL 27/01/2022
DIESEL B5 S-50	14,56	14,3174	-0.3422 (13.9752)	+0.3894 (14.3646)	+0.2950 (14.6596)	14.6596
GASOHOL DE 90 PLUS oct	14,56	15,9978	-1.1979 (14.7999)	0.0000	0.0000	14.7999

- 2.5. Dicho reajuste se estableció tomando en consideración la documentación alcanzada por el contratista y lo extraído de la página de PETRO PERU (<https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas>), sin embargo la misma que debe ser corroborado por el especialista de la oficina de logística, respecto de las variaciones (incremento y/o decrementos) del precio del combustible que se produce en el mercado nacional.
- 2.6. Mencionado lo anterior, es preciso mencionar que, una vez perfeccionado el contrato<sup>1</sup>, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es así que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado<sup>2</sup> contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) *la aprobación de prestaciones adicionales*; ii) *la reducción de prestaciones*; iii) *ampliación de plazo*; iv) *la cesión de posición contractual*; y, v) **las modificaciones al contrato**.
- 2.7. El numeral 34.10 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas **deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas** que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. **Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**". (El resaltado es agregado).
- 2.8. Adicionalmente, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones del contrato, establece lo siguiente;
- 161.1 "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades;
- a) Informe técnico legal que sustente; i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes."
- b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*
- 160.2. **Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:**
- a) *Certificación presupuestal; y*
- b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*
- (énfasis es agregado).

<sup>1</sup> El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento

<sup>2</sup> Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.



2.8. En este entender, se desprende que conforme a la normativa de contrataciones del Estado, una modificación al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación, y en este caso, que siendo que tanto el incremento y decremento, solicitado por el contratista, va afectar directamente al costo total del contrato, lo que implícitamente conllevara la modificatoria del contrato según los artículos citados en los numerales precedentes, por lo que debe ser aprobada mediante resolución del titular de la Entidad.

III. BASE LEGAL

- 1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef. y sus modificaciones.
- 2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018 y sus modificaciones.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De conformidad a lo expuesto y a los documentos adjuntos al presente, se concluye en lo siguiente:
  - 1. Respecto de la solicitud de variación de precio del combustible de fecha 12 de enero de 2022, comunicada por el contratista a la Entidad en fecha 17 de enero de 2022, esta oficina considera que de acuerdo a lo descrito en el literal b) del numeral 2.5 de los ANÁLISIS del presente, no reconocer dicha variación por lo que se recomienda declarar improcedente.
  - 2. Respecto, de la solicitud variación de precio (decremento e incremento) de fecha 06 de enero de 2022 comunicada a la entidad en fecha 17 de enero de 2022, variación de precio (incremento) del 20 de enero de 2022 comunicada a la entidad en fecha 20 de enero de 2022 y variación de precio (incremento) del 27 de enero de 2022, comunicada en fecha 28 de enero de 2022, esta oficina considera que de acuerdo a lo descrito en literal a) y c) del numeral 2.5 de los ANALISIS del presente informe, reconocer dicha variación, por lo que se recomienda declarar procedente y reajustarse el precio de galón, para cuyo trámite debe aprobarse mediante resolución por el titular de la entidad, para que finalmente se modifique el contrato mediante la suscripción de una adenda.
- 4.2. En relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la modificatorias del contrato, cuando se trate de variación de precios mediante resolución le corresponde al Titular de la Entidad, esto en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en virtud del principio de Eficacia y Eficiencia el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo que remito la presente opinión técnica, para que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal de la entidad para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a Ley y dar respuesta al contratista.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

*[Handwritten Signature]*

Eco. Aydeé Mejía Galicia  
RESPONSABLE DE LOGÍSTICA

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO - PLAN MERISS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Cusco: 10-02-2022

Pase a: Asesoría Legal

Para:

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación
2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento
3. Acción Necesaria	<input checked="" type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros

Observaciones:

*[Handwritten Signature]*

CPC. Fernando Tenorio Fernández  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
PLAN MERISS



**INFORME N° 044- 2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C**

**A :** ECON. AYDEE MEJIA GALICIA.  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS**

**ASUNTO :** INFORME TECNICO SOBRE REAJUSTE DEL PRECIOS DEL CONTRATO N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°04-2021-GR CUSCO/PM

**REFERENCIA :** a) CARTA N° 0043-2022- GG-MSFH - DE FECHA 28/01/2022  
b) CARTA N° 0034-2022- GG-MSFH - DE FECHA 20/01/2022  
c) CARTA N° 0021-2022-GG-MSFH - DE FECHA 17/01/2022  
d) CARTA N° 0007-2022- GG-MSFH - DE FECHA 17/01/2022

**FECHA :** CUSCO, 08 DE FEBRERO DE 2022



Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante las cuales la Contratista (GRIFO GASOIL S.A.C.), solicita variación de precios con relación al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica 04-2021-GR CUSCO/PM, en mérito al CONTRATO N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA – CUSCO", el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 En fecha 10 de marzo de 2021 La Entidad convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-GR CUSCO/PM-2, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA – CUSCO".
- 1.2 En abril de 2021, la Entidad (Proyecto Especial Regional Plan MERISS) y el Contratista (GRIFO GASOIL S.A.C.) suscribieron el CONTRATO N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA – CUSCO". en cuyas clausulas establece lo siguiente;

**CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente Contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA – CUSCO, de acuerdo a las especificaciones técnicos mínimos establecido en el capítulo III de las Bases y al TDR.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID DE MED	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD
I	DIESEL B5 S-50	GALON	PETRO PERU	PETRO PERU – CUSCO	12,500
	GASOHOL DE 90 OCTANOS	GALON	PETRO PERU	PETRO PERU - CONCHAN	2,500

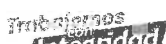
**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.**

El monto del presente contrato asciende a la suma de S/ 179,850.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID DE MED	CANTIDAD	PRECIO U. S/	PRECIO TOTAL, S/
I	DIESEL B5 S-50	GALON	12,500	11.99	149,875.00
	GASOHOL DE 90 OCTANOS	GALON	2,500	11.99	29,975.00
TOTAL					179,850.00

- 1.3 En fecha 20 de diciembre de 2021, con Informe N° 548-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC, el Área Legal de la Oficina de Logística, opino por la procedencia para el reajuste de precios del combustible solicitado por el contratista GRIFO GASOIL S.A.C., con el cual el nuevo precio del combustible a partir del 10 de diciembre 2021, quedo establecido de la siguiente forma;

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO POR GALÓN SEGÚN CONTRATO	PRECIO REAJUSTADO
DIESEL B5 S-50	11.99	14,3174
GASOHOL DE 90 OCTANOS	11.99	15,9978





- 1.4 Recientemente, con los documentos de la referencia a), b), c) y d) el contratista comunicó nuevas variaciones de precio del combustible indicando que los días 06, 12, 20 y 27 de enero del presente año, el precio del DIÉSEL B5 S-50 Y GASOHOL DE 90 PLUS, habría sufrido decrementos e incrementos en la planta distribuidora de PETROPERU de cusco, Conchan/Callao, Pisco y Mollendo, adjuntando las siguientes cartas; 1)SUR-009-2022, 2)SUR-018-2022, 3)SUR-022-2022 y 4)SUR-027-2022, emitido por la Jefatura de la Unidad Sur de la Empresa PETROPERU, por lo que solicita se reconozca y aplique dicha variación a las facturaciones que se genere a partir de esas fechas.

## II. ANALISIS

- 2.1. A raíz del pedido presentado por el contratista (GRIFO GASOIL S.A.C) se procedió a la revisión de las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-GR CUSCO/PM-2, en el cual se puede observar que; en el Capítulo II, del procedimiento de selección" se consignó lo siguiente; "2.6. REAJUSTE DE LOS PAGOS Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en caso de producirse variación en los precios de combustible EL CONTRATISTA debe acreditar ante LA ENTIDAD mediante documento debidamente sustentado (CARTA DEL PROVEEDOR) en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible (...)"
- 2.2. Asimismo, en el Contrato N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, en su CLAUSULA SEXTA, sobre PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, establece lo siguiente;
- "El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para las partes".
- 2.3. El numeral 38.1. del artículo 38° del Reglamento, establece; "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"
- 2.4. Como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procedimientos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual.
- 2.5. En este contexto las variaciones (incremento y decremento) de precio de combustible ocurrido en la planta distribuidora de PETROPERU fueron de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Variación de precio (**decremento**) del día 06 de enero de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 0006-2022-<sup>7</sup>  
C-JHP, en fecha 17 de enero de 2022. <sup>64</sup>

Al Respecto, si bien es cierto en las bases de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°18-2021-GR CUSCO/PM-2 y Contrato N°81-2021-GR-CUSCO-PM-DE, establece que, los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que efectivamente el contratista no habría comunicado oportunamente a la entidad, dentro del plazo establecido en el mencionado procedimiento de selección y contrato. **Sin embargo, como se puede evidenciar que el reajuste realizado y corroborado en la página de PETROPERU (<https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas>), reajuste de precios del 06 de enero de 2022, dicha variación si se habría realizado, y siendo que dicha variación en este caso es un DECREMENTO, hecho que no fue comunicado por el contratista a la Entidad, y el no considerarlo generaría cierto perjuicio a la entidad, por ente esta oficina recomienda considerar dicha variación, independientemente que el contratista habría presentado fuera de plazo.** <sup>66</sup>

- b) Variación de precio (incremento) del 12 de enero de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 0021-2022-JHP – em fecha 17 de enero de 2022.

Al respecto, cabe recalcar que tanto en las bases de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°04-2021-GR CUSCO/PM-2 y Contrato N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, establece que, los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que el contratista no habría comunicado oportunamente a la entidad, dentro del plazo establecido en el mencionado procedimiento de selección y contrato, así como también de revisada la búsqueda respecto este reajuste mencionado por el contratista en la página de PETRO PERU (<https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas>), sin embargo en dicha página no existe ningún reajuste de precio de fecha 12 de enero de 2022, por lo que esta oficina recomienda no reconocer dicha variación.





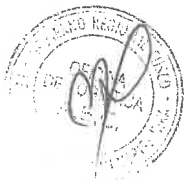
- c) Variación de precio (incremento) del 20 de enero de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 0034-2022-GG-MSFH, en fecha 17 de enero de 2022 y Variación de precio (incremento) del 20 de enero de 2022, fue comunicada mediante CARTA N° 0043-2022- GG-MSFH – em fecha 27 de enero de 2022.

Respecto de estos dos documentos, siendo que las bases de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°04-2021-GR CUSCO/PM-2 y Contrato N°24-2021-GR-CUSCO-PM-DE, establece que, los incrementos y decrementos deben ser comunicadas por el contratista dentro en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrido la variación que haya realizado la planta productora, en la presente se evidencia que el contratista habría comunicado oportunamente a la entidad, dentro del plazo establecido en el mencionado procedimiento de selección y contrato, por lo que corresponde reconocer dicha variación, de acuerdo al siguiente a lo indicado en la solicitud de reajuste; y siendo el nuevo costo del combustible el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO POR GALÓN EN EL CONTRATO	ULTIMO REAJUSTE AL 10/12/2021	DECREMENTO PRODUCIDO AL 06/01/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 20/01/2022	INCREMENTO PRODUCIDO AL 27/01/2022	PRECIO REAJUSTADO AL 27/01/2022
DIESEL B5 S-50	14,56	14,3174	-0.3422 (13.9752)	+0.3894 (14.3646)	+0.2950 (14.6596)	14.6596
GASOHOL DE 90 OCTANOS	14,56	15,9978	-1.1979 (14.7999)	0.0000	0.0000	14.7999

- 2.6. Dicho reajuste se estableció tomando en consideración la documentación alcanzada por el contratista y lo extraído de la página de PETRO PERU (<https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas>), sin embargo la misma que debe ser corroborado por el especialista de la oficina de logística, respecto de las variaciones (incremento y/o decrementos) del precio del combustible que se produce en el mercado nacional.
- 2.7. Mencionado lo anterior, es preciso mencionar que, una vez perfeccionado el contrato<sup>1</sup>, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es así que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado<sup>2</sup> contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) **las modificaciones al contrato**.
- 2.8. El numeral 34.10 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas **deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**". (El resaltado es agregado).
- 2.9. Adicionalmente, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones del contrato, establece lo siguiente;
- 161.1 "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades;
- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes".
  - En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
  - La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- 160.2. **Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:**
- Certificación presupuestal; y
  - La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. (énfasis es agregado).

- 2.8. En este entender, se desprende que conforme a la normativa de contrataciones del Estado, una modificación al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación, y en este caso, que siendo que tanto el incremento y decremento, solicitado por el contratista, va afectar directamente al costo total del contrato, lo que implícitamente conllevará la



<sup>1</sup> El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento

<sup>2</sup> Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.



modificatoria del contrato según los artículos citados en los numerales precedentes, por lo que debe ser aprobada mediante resolución del titular de la Entidad.

### III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef. y sus modificaciones.
- 3.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018 y sus modificaciones.

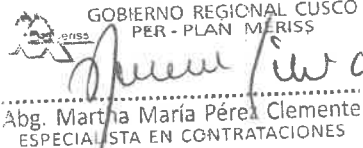
### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De conformidad a lo expuesto y a los documentos adjuntos al presente, se concluye en lo siguiente:
  1. Respecto de la solicitud de variación de precio del combustible de fecha 12 de enero de 2022, comunicada por el contratista a la Entidad en fecha 17 de enero de 2022, esta oficina considera que de acuerdo a lo descrito en el literal b) del numeral 2.5 de los ANÁLISIS del presente, no reconocer dicha variación por lo que se recomienda declarar improcedente.
  2. Respecto, de la solicitud variación de precio (decremento e incremento) de fecha 06 de enero de 2022 comunicada a la entidad en fecha 17 de enero de 2022, variación de precio (incremento) del 20 de enero de 2022 comunicada a la entidad en fecha 20 de enero de 2022 y variación de precio (incremento) del 27 de enero de 2022, comunicada en fecha 28 de enero de 2022, esta oficina considera que de acuerdo a lo descrito en literal a) y c) del numeral 2.5 de los ANALIS del presente informe, reconocer dicha variación, por lo que se recomienda declarar procedente y reajustarse el precio de galón, para cuyo tramite debe aprobarse mediante resolución por el titular de la entidad, para que finalmente se modifique el contrato mediante la suscripción de una adenda.
- 4.2. En relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la modificatorias del contrato, cuando se trate de variación de precios mediante resolución le corresponde al Titular de la Entidad, esto en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en virtud del principio de Eficacia y Eficiencia el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas; así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo que remito la presente opinión técnica, para que mediante su Despacho se remita a la Dirección de Administración, y esta a su vez remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a Ley y dar respuesta al contratista.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS  
  
Abg. Martha María Pérez Clemente  
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

MMPC  
Archivo

